



AYUNTAMIENTO DE CORIA

El Sr. Alcalde-Presidente de la Ciudad de Coria, con esta misma fecha, ha dictado una Resolución que, copiada literalmente es del siguiente tenor:

“Estando próxima la celebración de las festividades en honor a San Juan del año en curso, siendo tradicional la designación de Reina y Damas de Honor de dichas fiestas, y vista la propuesta presentada por la Abanderada de la Juventud Cauriense 2017 en la que se hace constar las personas que resultaron elegidas, **esta Alcaldía-Presidencia**, en virtud de las atribuciones que le confieren las disposiciones legales vigentes, **HA RESUELTO**:

**PRIMERO.-** Nombrar a Doña Andrea GONZÁLEZ MARTÍNEZ, con D.N.I. Núm. 28.981.005-Q, Dama de Honor de las fiestas de San Juan 2017, otorgando por tal concepto una compensación en metálico por importe de 300 euros, con las retenciones que, en su caso, procedan.


**SEGUNDO.-** Nombrar a Doña María Jálima ÁVILA MORENO, con D.N.I. Núm. 28.979.061-G, Dama de Honor de las fiestas de San Juan 2017, otorgando por tal concepto una compensación en metálico por importe de 300 euros, con las retenciones que, en su caso, procedan.

**TERCERO.-** Nombrar a Doña Nerea OLIVENZA BODÓN, Núm. 77.026.076-L, Reina de las fiestas de San Juan 2017, otorgando por tal concepto una compensación en metálico por importe de 300 euros, con las retenciones que, en su caso, procedan.

**CUARTO.-** Notificar este acuerdo a la Intervención de Fondos y a la Tesorería Municipal, para su conocimiento y efectos procedentes.”

Lo que comunico a Ud. para su conocimiento y efectos,

Coria, 14 de junio de 2017  
LA SECRETARIA GENERAL

  
Fdo.: Alicia VÁZQUEZ MARTÍN

INTERVENCIÓN DE FONDOS



Plaza de San Pedro, 1; 10800, Coria · www.coria.org  
Tfno: 927 508 000 · Fax: 927 508 001



AYUNTAMIENTO DE CORIA

## RESOLUCIÓN DE LA ALCALDÍA

Visto el informe de reparo 8/2017 formulado por la Intervención en fecha 5 de junio de 2017, en relación con la concesión de premios por la celebración de un concurso de Reina y Damas de Honor de San Juan 2017.

Visto el informe del Concejal al que afecta el reparo, de fecha 30 de junio de 2017.

Visto el informe de Secretaría de 30 de junio de 2017.

### RESUELVO

**PRIMERO.-** Aceptar el reparo formulado por Intervención y no obstante, continuar la tramitación del expediente procediendo al abono de las ayudas a los respectivos beneficiarios.

**SEGUNDO.-** Adoptar las medidas oportunas para que estas circunstancias no vuelvan a producirse.

**TERCERO.-** Comunicar el anterior Acuerdo a Intervención y al órgano gestor del expediente.

Lo manda y firma el Sr. Alcalde-Accidental, en la Ciudad de Coria, a treinta de junio de dos mil diecisiete.

EL ALCALDE ACCTAL.,



Doy Fe:  
EL SECRETARIO ACCTAL.,





AYUNTAMIENTO DE CORIA  
SECRETARÍA GENERAL

Recibido informe emitido en relación con reparo 8/2017 de la Intervención Municipal, sobre «**celebración de concurso de Reina y Damas de Honor de San Juan 2017**», y visto que en el citado informe se propone:

- El levantamiento del reparo.
- Dar traslado a Secretaría y a los Departamentos competentes de diversas recomendaciones para subsanar deficiencias detectadas.
- La conveniencia de confeccionar un modelo de declaración responsable en el que se especifiquen determinados requerimientos.
- Cumplimentar la exigencia de certificar la relación de participantes y presentar Acta con la propuesta de concesión de premios por parte del Jurado Calificador,

pongo en su conocimiento que desde esta Secretaría General se dará traslado al departamento procedente y a la Técnico de Administración General del Ayuntamiento de las actuaciones que según la Intervención Municipal han de llevar a cabo en la tramitación del expediente de referencia, concretamente:

- Al Departamento que tramite este tipo de subvenciones, se le facilitará desde Secretaría un expediente tipo, en el que constan todos los modelos con las actuaciones que se han de seguir en la tramitación del expediente, una vez que el modelo de expediente elaborado sea considerado suficiente por la Intervención Municipal.

Las bases, como competencia residual, podrían ser aprobadas por la Alcaldía, dado que no es una competencia atribuida expresamente a otro órgano.

Por lo que se refiere a la publicación de las bases en Boletines Oficiales, el art. 20.8º de la Ley 38/2003, de 17 de diciembre, General de Subvenciones, detalla el procedimiento para la publicación de todas las convocatorias, que, en resumen, es el siguiente:

- Comunicación por la administración concedente a la BDNS de la información en cada caso procedente.
- Comunicación de la BDNS, en extracto, al Diario Oficial que corresponda.
- Una vez publicado, se inicia el plazo procedente.
- A la Técnico de Administración General, para la emisión de informe específico acerca de la legalidad de las Bases.

En todo caso, se ha de hacer constar que en las bases de datos habitualmente utilizadas en este Ayuntamiento no se incluye el informe exigido por la Interventora, que, por tanto, excedería de los requisitos que la normativa prevé al respecto.

- Desde Secretaría se ha confeccionado asimismo un modelo de declaración responsable, en el que se especifican los requerimientos exigidos por la Intervención Municipal y los establecidos en la legislación específica en cuanto a estar al corriente de pago de las obligaciones tributarias con cualquier administración, de las obligaciones con la Seguridad Social, de las obligaciones por reintegro de subvenciones y a no estar incurso en las prohibiciones de la Ley General de Subvenciones.

Como quiera que la tramitación de los expedientes con repercusión económica debería ser objeto de fiscalización previa por la Intervención Municipal, entendiéndose por fiscalización previa «la facultad que compete al órgano interventor de examinar, antes de que se dicte la correspondiente resolución, todo acto, documento o expediente susceptible de producir derechos u obligaciones de contenido económico...con el fin de asegurar su conformidad con las disposiciones aplicables en cada caso» y con el objeto de evitar que se lleven a cabo trámites que el órgano fiscalizador considere «erróneos», se someterán a su criterio los expedientes antes de dictar resolución, para que las aportaciones que entienda procedentes las haga llegar al departamento que tramita el expediente de que se trate antes de que se dé por concluida





AYUNTAMIENTO DE CORIA  
SECRETARÍA GENERAL

dicha tramitación, quedándose, en consecuencia, en suspenso la tramitación hasta la emisión del informe de fiscalización que en cada caso se dicte.

No obstante, es conveniente que conste que en este asunto, como en otros, este año se han llevado a cabo por los departamentos implicados actuaciones análogas a las de otros años, sin que entonces fueran objeto de advertencia, ni siquiera verbal, ni se dieran instrucciones para que la tramitación fuera distinta.

Coria, 30 de junio de 2017  
EL SECRETARIO ACCTAL.,  
  
Fdo. Luis Felipe RUEDA LUIS



SR. CONCEJAL DE HACIENDA





A la vista del Informe de reparo **08/2017** emitida por la Intervención Municipal respecto a **la celebración de un Concurso de Reinas y Damas de Honor de San Juan 2017**, dotada con premios por importe de 900 €, se emite el siguiente

## I N F O R M E

Del análisis del reparo formulado respecto a **la celebración de un Concurso de Reinas y Damas de Honor de San Juan 2017**, dotada con premios por importe de 900 € la existencia de diversas deficiencias que determinan la suspensión de la tramitación del expediente hasta tanto las mismos sean solventados o se resuelva la discrepancia planteada. Las deficiencias enunciadas por la Intervención Municipal son las siguientes:

- Falta de bases reguladoras formalmente aprobadas con anterioridad al Concurso. Consecuentemente:
  - Falta publicación de las Bases en el Boletín Oficial o en la Web Municipal.
  - Falta Informe jurídico con pronunciamiento expreso acerca de la legalidad de las bases.
- Falta de Certificado acreditativo de aspirantes presentados
- Falta Acta con la propuesta de concesión de premios por el Jurado Calificador
- Falta de acreditación por los beneficiarios de no estar incurso en ninguna de las prohibiciones previstas en el art.13, apartados 2 y 3 de la Ley General de Subvenciones y de estar al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones:
  - Tributarias y frente a la Seguridad Social
  - Tributarias frente al Ayuntamiento de Coria
  - De pago de obligaciones por reintegro de subvenciones.
- Constatación de existir de beneficiarias menores de edad sin que conste autorización parental para presentarse al Concurso ni cesión de derechos de imagen.

En relación con lo expuesto debe tenerse en cuenta que:

- Estamos ante un concurso que se viene celebrando tradicionalmente en la forma expuesta desde hace muchos años., resultando evidente que se requiere una urgente adaptación del procedimiento a la legalidad, ya que se vulneran prácticamente todas las normas establecidas en materia de subvenciones.
- Las bases deben aprobarse necesariamente, por resolución de Alcaldía, con carácter previo a la celebración del concurso, y publicarse, como mínimo, en el Boletín Oficial y en la Página Web del Ayuntamiento. No puede soslayarse la exigencia legal de publicación de las bases en el B.O.P. Cáceres (arts.9 y 17 de la LGS), y en la página Web del Ayuntamiento, tal y como establecen las propias Bases y la Ley 19/2013, por lo que en lo sucesivo deberá observarse rigurosamente el cumplimiento de esta obligación.
- Debe igualmente emitirse informe con pronunciamiento expresa acerca de la legalidad de las bases.
- La justificación de la Subvención en materia de Concursos exige el acompañamiento de la Certificación de

Participantes, así como del Acta del Jurado con la propuesta de Concesión de Premios.

- Debe exigirse rigurosamente a los beneficiarios la acreditación de no estar incurso en las prohibiciones legales del art.13-2 y 3 LGS, y de estar al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones:
  - Tributarias y frente a la Seguridad Social
  - Tributarias frente al Ayuntamiento de Coria
  - De pago de obligaciones por reintegro de subvenciones.

Máxime, cuando esta exigencia puede cumplimentarse mediante declaración responsable, sin perjuicio de las ulteriores comprobaciones por el personal municipal.

- Resulta evidente que en los concursos con participación de menores deberá recabarse la autorización parental, así como la cesión de los derechos de imagen

Hechas estas consideraciones, vistas la naturaleza y entidad de las deficiencias señaladas y tratando de minimizar el perjuicio que el retraso en la tramitación causa a los beneficiarios de los premios, se estima pertinente:

1º.- El levantamiento del reparo formulado por la Intervención municipal.

2º.- Dar traslado del presente informe a la Secretaría General y Departamentos competentes para que en las sucesivas tramitaciones se tengan en cuenta las recomendaciones de la intervención:

- La necesidad de bases formalmente aprobadas y de la emisión de un Informe específico acerca de la adecuación de las Bases o del borrador del Convenio a la Legislación vigente en materia de subvenciones.
- La necesidad de dar cumplimiento a la exigencia de publicidad de las bases (art.9-2 y 3 LGS).
- La necesidad de la Certificación de Participantes y del Acta del Jurado proponiendo los premios.
- La exigencia, si participan menores, de autorización parental y de la cesión de los derechos de imagen

3º.- La conveniencia de confeccionar un modelo de declaración responsable, en el que se especifiquen los requerimientos establecidos en la legislación específica en cuanto a estar al corriente de pago de las obligaciones tributarias con cualquier administración, de las obligaciones con la Seguridad Social, de las obligaciones por reintegro de subvenciones y a no estar incurso en las prohibiciones de la Ley General de Subvenciones.

4º.- Cumplimentar la exigencia de certificar la relación de participantes y presentar el Acta con la propuesta de concesión de premios por parte del Jurado Calificador,

Coria, a 30 de Junio de 2017

Fdo: El Alcalde Acctal.





AYUNTAMIENTO DE CORIA  
INTERVENCIÓN

**M<sup>a</sup> DOLORES SÁNCHEZ GARCÍA**, Interventora General de Fondos de este Excmo. Ayuntamiento de Coria (Cáceres),

Visto el expediente para la **celebración de un concurso de Reina y Damas de Honor de San Juan 2017** dotado con unos premios por un importe total de 900,00 euros, con arreglo a lo establecido en el art. 214 RD Legislativo 2/2004 por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales (TR LRHL) y al régimen de fiscalización previa limitada acordado por el Pleno en su sesión de 3 de diciembre de 2012, tiene a bien emitir el siguiente

**INFORME DE REPARO 08/2017**

**Legislación aplicable**

- Artículos 167, 172, 189.2, 214, 219 RD Legislativo 2/2004 por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales (TR LRHL)
- Artículo 24 y ss Real Decreto 500/1990,
- Artículo 21, 25 Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local (LRBRL).
- Artículos 8.1, 9, 17.2, , Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (LGS)
- Artículos 22, 23, 24, 25, 26, 55.2, 65.3 Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, General de Subvenciones (RLGS).
- Art. 54.2 Real decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto refundido de las Disposiciones Legales Vigentes en materia de Régimen Local (TRRL)

A) Con carácter general se ha comprobado

- **Existencia de crédito adecuado y suficiente:** según se dispone en los arts. 167 y 172 TR LRHL y en los artículos 24 y siguientes del RD 500/1990, los créditos presupuestarios para gastos sólo pueden destinarse a la finalidad específica para la cual han sido autorizados en el presupuesto, finalidad que se determina por la clasificación por programas y la clasificación económica por la que se define la partida presupuestaria. Existe crédito adecuado y suficiente al que imputar el gasto en la partida 10 338 481.01.00. Consta documento contable RC.
- **Competencia del órgano:** Con arreglo a lo establecido en el artículo 21 LRBRL y al régimen de delegación de competencias recogido en las Bases de Ejecución del presupuesto vigente, resulta competente el Alcalde - Presidente.
- **Ejecutividad de los recursos que financian el gasto.** Este gasto se financia con recursos generales del Ayuntamiento, que van desarrollándose con normalidad.
- **No se trata de un gasto plurianual.**

B) Otros extremos adicionales (art. 219.2 c) TR LRHL) en relación con los premios a conceder (incluidos en el régimen de la LGS):

- Los premios propuestos **se ajustan al Plan Estratégico de Subvenciones** aprobado por el Pleno el 3 de abril de 2017, al que se refiere el artículo 8.1 LGS. Según este, su objetivo específico es la promoción turística de la localidad.





AYUNTAMIENTO DE CORIA  
INTERVENCIÓN

- Los gastos a realizar se corresponden con servicios o actividades de **utilidad pública** o interés social que complementen o suplan las atribuidas a la competencia local, en virtud del artículo 25.2 l) Promoción del deporte e instalaciones deportivas y de ocupación del tiempo libre
- No constan las bases reguladoras del concurso, aprobadas con carácter previo al otorgamiento de los premios por Resolución de Alcaldía, ni publicación de las mismas en el B.O.P. (art.9.2, 9.3 y 17.2 LGS). Tampoco hay constancia de que hayan sido publicadas en la página web del Ayuntamiento.
- No consta informe jurídico con pronunciamiento expreso acerca de la legalidad de las bases.
- No consta certificado acreditativo de los aspirantes presentados.
- Consta acta con la propuesta de concesión de los premios del jurado calificador.
- No se ha acreditado por los beneficiarios el estar **al corriente** en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social (artículos 13.e), 14.b y 14.e) LGS) en los términos previstos en los artículos 22 a 24 RLGS
- No se ha acreditado por los beneficiarios el estar **al corriente** en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias con el Ayuntamiento de Coria (art. 189.2 TR LRHL).
- No se ha acreditado por los beneficiarios que se hallen **al corriente** de pago de obligaciones por reintegro de subvenciones. (art. 25 RLGS).
- No constan declaraciones responsables de no estar incurso **en ninguna de las prohibiciones** señaladas en el art. 13.2 y 13.3 LGS (art. 26 RLGS).
- Se ha constatado que las tres beneficiarias son menores de edad, y no consta autorización de los padres para presentarse al concurso ni para la cesión de los derechos de imagen.
- Consta Resolución acordando la concesión de los premios dictada por el órgano competente.

**Resultado de la Fiscalización:** Con Reparos

- Se suspende la tramitación del expediente hasta que los reparos sean solventados o se resuelva la discrepancia planteada con arreglo al art. 216.2 c) TR LRHL, al haberse omitido trámites esenciales.

En Coria, a 19 de junio de 2017

LA INTERVENTORA



Fdo.: M<sup>a</sup> Dolores Sánchez García

